



## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en el Congreso**

**Sancionan con fuerza de Ley**

### **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL HIDRICA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT Y DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase el “Estado de Emergencia Hídrica” por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del Río Senguer y del Río Chubut, que afecta a las Provincias de Chubut y Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase al Presidente del CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL a delimitar las áreas sujetas a la declaración de “Estado de Emergencia Hídrica” efectuada en el artículo 1° del presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Instruyese al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que, en el marco de sus respectivas competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley, adopten las medidas necesarias con el objeto de preservar la continuidad de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo en los sectores afectados.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de sus competencias, adoptará las medidas que resulten pertinentes a los fines de preservar la continuidad de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo de los sectores afectados, en virtud de lo establecido en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de sus competencias, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley, adoptará las medidas que resulten pertinentes respecto de aquellos y aquellas contribuyentes cuyo establecimiento productivo se encuentre afectado por la emergencia, siendo este su principal actividad.

ARTÍCULO 6°.- Instruyese al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS para que, en el marco de sus competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, arbitre los medios que estime pertinentes a los efectos de que se realicen las obras de infraestructura necesarias para mitigar los efectos de la emergencia en las zonas afectadas, especialmente la obra del AZUD DEL FONTANA, mientras dure la misma.

ARTÍCULO 7°.- Instruyese al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA - INA-, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a brindar asesoramiento y prestar colaboración en el ámbito de su competencia, a los servicios técnicos necesarios para llevar adelante las medidas que se adopten.

ARTÍCULO 8°.- Instruyese al MINISTERIO DE SEGURIDAD para que, en el marco de sus competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, arbitre los medios necesarios para dar adecuada respuesta a las demandas específicas vinculadas a la emergencia y a integrar las acciones de las distintas áreas involucradas a través del Sistema Nacional de Alerta Temprana y Monitoreo de Emergencias (SINAME). Dicha labor se orientará a la generación de mapas dinámicos de riesgo que permitan planificar con mayor eficiencia las acciones de apoyo y mitigación federales y la toma de decisiones.

ARTÍCULO 9°.- Instruyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD a definir y articular, en el marco del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR), las acciones de respuesta para asistir a las poblaciones ribereñas con afectaciones complejas de las cuencas del río Senguer y Chubut y su sistema de afluentes.

ARTÍCULO 10°.- Instruyese al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para que, en el marco de sus competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, arbitre los medios

necesarios para controlar los incendios en las zonas de márgenes mientras dure la emergencia.

ARTÍCULO 11°.- Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, actuante bajo su órbita, para que, en el marco de sus respectivas competencias, adopten las medidas necesarias tendientes a asegurar el normal abastecimiento de la demanda de energía eléctrica en virtud del “Estado de Emergencia Hídrica” dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, pudiendo para ello disponer los actos y acciones necesarias para procurar el abastecimiento de los recursos primarios críticos, como los combustibles, ante la potencial pérdida de oferta de generación eléctrica por la afectación de la bajante extraordinaria del ríos y/o del agua de deshielo; recurrir a fuentes alternativas de oferta como importación de energía eléctrica y/o combustibles; coordinar acciones de gestión de demanda como la autogeneración y/o el uso eficiente, entre otras.

Los organismos descentralizados, empresas públicas y/o sociedades anónimas del sector energético, en los que el ESTADO NACIONAL ejerza el control de las decisiones, deberán seguir las instrucciones que imparta la SECRETARÍA DE ENERGÍA con el fin de atender la emergencia dispuesta, en el marco del objeto establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 12°.- Instruyese al MINISTERIO DEL INTERIOR para que, en el marco de sus competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, realice tareas de coordinación con las provincias afectadas, con el fin de coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias entre los distintos niveles de gobierno mientras dure la emergencia.

ARTÍCULO 13.- Suspéndase, respecto de aquellos trámites administrativos vinculados con las áreas alcanzadas por la presente declaración de emergencia, el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, a partir de la fecha en que el Presidente del CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL las delimite conforme a lo previsto en el artículo 2° de la presente medida, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

ARTÍCULO 14.- Exceptúense de la suspensión dispuesta por el artículo 13 a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la presente.

ARTÍCULO 15.- Facúltase a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 13 de la presente medida.

ARTÍCULO 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), regímenes especiales de pago que contemplen expresamente a los contribuyentes afectados en el marco del artículo 1° de la presente ley.

Se adoptarán las medidas impositivas especiales que seguidamente se indican, para aquellos responsables que, con motivo de la situación de emergencia y/o desastre vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que la actividad económica se encuentre ubicada en ella y constituya su principal actividad:

a) Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de zona de emergencia.

Las prórrogas no estarán sujetas a actualización de los valores nominales de la deuda.

b) Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que pueda eximir total o parcialmente de los impuestos sobre los bienes personales sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones e inmuebles arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de emergencia.

Para graduar las mencionadas exenciones, el Poder Ejecutivo nacional evaluará la intensidad del evento y la duración del período de desastre, pudiendo extenderse el beneficio hasta el próximo ciclo productivo después de finalizado el mismo.

c) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) suspenderá hasta el ciclo productivo posterior a la fecha de finalización del período de emergencia, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley.

Los juicios que estuvieran en trámite para el cobro de impuestos comprendidos por la franquicia deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior.

Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

d) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dictará las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados por la presente ley.

ARTICULO 17°.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a eximir del pago de los derechos, tasas y demás tributos que afectan la importación definitiva para consumo de los bienes.

ARTÍCULO 18°.- Instrúyase al Jefe de Gabinete de Ministros para que, en uso de sus facultades, efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de asignar los créditos, cargos y cualquier otra adecuación que se requiera para el financiamiento de las medidas que se dispongan por aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 19°.- Invítese a las Provincias afectadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° de este decreto a adoptar medidas similares a las previstas en el presente, en especial aquellas tendientes a disponer un régimen tarifario especial provisorio para los servicios de energía eléctrica, agua potable y transporte urbano para el sector productivo de las zonas afectadas, mientras dure la emergencia.

ARTÍCULO 20°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 21°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Ana Clara Romero

Diputada Nacional por Chubut

## FUNDAMENTOS

### **Sr. Presidente:**

Que el cambio climático y el calentamiento del planeta, han ido subiendo de manera permanente hace años la temperatura de la tierra, lo que viene afectando enormemente nuestro ecosistema y modificando el perfil hídrico de las distintas regiones de nuestro país, generando un ostensible déficit de precipitaciones en las cuencas de las distintas regiones de nuestro país, como por ejemplo las del río Paraná, del río Paraguay y del río Iguazú, generando una bajante histórica de las mismas, situación respecto de la cuál la cuenca del Río Senguer no es la excepción, ni la del Río Chubut en la provincia del Chubut.

Que la bajante extraordinaria de los ríos mencionados presenta eventuales afectaciones sobre el abastecimiento del agua potable, la generación de energía hidroeléctrica y las actividades económicas vinculadas a la explotación de la Cuenca.

En Argentina la cuenca del Plata es solamente el tercio húmero, hay dos tercios que son siempre áridos o semi áridos y en esos lugares como San Juan, Neuquén, Mendoza, Río Negro, Chubut, Córdoba, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja donde está habiendo una carencia de lluvias impresionante.

Todos los indicadores determinan una perspectiva climática desfavorable, por no lo que no hay un horizonte que vayan a mejorar las posibilidades de lluvias, y las sequías están lejos de revertirse por lo menos en un mediano plazo.-

La sequía en nuestro país, particularmente en la provincia del Chubut, para paliar los efectos negativos de la misma, exige un cambio cultural tendiente al cuidado del agua evitando su derroche, pues son innumerables los perjuicios que genera que lamentablemente favorecen los Incendios

forestales y de pastizales, la afectación de la calidad del agua sobre todo para el consumo humano (aumentan las floraciones algales y cinobacterias), incrementa la salinización de las aguas por bajos caudales, entre otros impactos negativos.-

Los distintos periodos de sequía han afectado fuertemente la superficie de los lagos Colhue Huapi y Musters en la ciudad de Sarmiento. Mientras el primero ha reducido en gran cantidad su superficie de agua, con múltiples problemas que se reflejan por la formación de bancos de arena y pérdida del suelo vegetal en los alrededores, la amenaza llega también hacia el lago del que depende el abastecimiento de agua para más de 500.000 habitantes de toda la región. En diferentes localidades la problemática del agua se ha ido agravando como es el caso del paraje El Pedrogoso donde los vecinos de la región no tienen agua hace dos meses y han realizado diferentes reclamos a autoridades provinciales debido a que el suministro de agua desde el Pedrogoso a lo largo de los años tiene problema por turbiedad deficiencias en la potabilización o directamente falta de suministro.

Los registros climáticos que se encuentran disponibles desde 1960 hasta la actualidad muestran un aumento de la temperatura media de más de 1°C en algunas regiones patagónicas, un incremento mayor que en el resto del país.- Por otro lado, se observan desde 1960 hasta la actualidad disminuciones de la precipitación media anual en el norte de los Andes Patagónicos, del orden del -5% por década 5,6. En concordancia con estos cambios, se han registrado en las últimas décadas disminuciones de caudal en los ríos del norte de Patagonia. En particular para el Río Chubut se ha registrado una disminución del caudal medio de otoño en la cuenca alta del río y una disminución del caudal medio de verano en el Valle medio de la cuenca.- (“UN RIO TODAS LAS AGUAS” Resumen de investigaciones para políticas hídricas del Valle Inferior del Río Chubut: Parte 2. Diciembre

2020. Autoras y autores: Pessacg, Liberoff, Cannizzaro, Diaz L, Hernández, Mac Donnell, Olivier, Pascual, Raguileo, Salvadores . Laboratorio EcoFluvial, IPEEC CCT CONICET CENPAT; CCT CONICET CENPAT; .EEA INTA Chubut;.AER INTA VIRCh; UTN, FRCH; School of Public Administration, Florida Atlantic University)

Por otro lado, además de cambios en la precipitación y la temperatura media, el cambio climático ha producido cambios en la frecuencia, la intensidad, la extensión espacial y la duración de los eventos extremo.-

La temperatura media aumentará, alcanzando en Patagonia incrementos entre 1.4 a 2.4°C hacia fines de siglo en relación con el presente. Por otro lado, la precipitación continuará disminuyendo en el norte de los Andes Patagónicos, donde se ubican las nacientes del Río Chubut. En Patagonia, estas reducciones se estiman que serán del orden de -10 a -30 % para el período 2070-2100 en comparación con el presente.-

En la cabecera de cuenca del Río Chubut la disminución de la precipitación (-12%) junto con el aumento de la evaporación y la transpiración de las plantas (+30%) (asociada al aumento de temperatura) conducirá a una disminución de la cantidad de agua en las nacientes de la cuenca del orden del -40% hacia finales de siglo en comparación con el presente.-

Como después el río es prácticamente un hilo conductor, esta disminución va a repercutir en la disponibilidad de agua del resto de la cuenca. El aumento de temperatura va a alterar además la fecha de deshielo en primavera afectando la estacionalidad del agua disponible.

Mientras que en la ciudad de Esquel y en la zona aledaña al lago Fontana (espejo de agua fuente principal del Río Senguer) se verificó en el pasado 2021 una reducción de lluvias del orden del 60% (sesenta por ciento) y una ausencia de nevadas que redujo ostensiblemente los hielos cordilleranos y dicha merma impactó enormemente en los caudales de deshielo, que

sumado al alto grado de evaporación por efecto de las altas temperaturas, hoy determinan escases del recurso hídrico.-

La situación descrita se presenta en la Cuenca del Río Senguer y en menor medida en la del Río Chubut, Provincia del Chubut, donde también incide la escasez de nevadas en las zonas del nacimiento de las cuencas.

En este marco, debe mencionarse que en la fase terminal de la Cuenca del Río Senguer, se ubica el Lago Muster (Zona Gran Bajo de Sarmiento).

Allí se emplaza el Acueducto “Jorge Federico Carstens”, conocido popularmente como “Acueducto Lago Musters”, que abastece de agua aproximadamente 400.000 habitantes de las localidades de Comodoro Rivadavia, Sarmiento, Rada Tilly de la Provincia del Chubut y Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, y en la actualidad padece una crítica disminución.

En este sentido, las mediciones realizadas por personal del acueducto reflejan que a enero de 2022 el límite operativo del sistema del acueducto se encuentra a solo nueve centímetros de verse alcanzado, lo que podría derivar en una reducción de su caudal, afectando de manera aún más crítica el abastecimiento de agua en las localidades mencionadas.

Esta situación trae aparejada los reiterados cortes en el suministro de agua potable que padecen semanalmente, y desde hace años los habitantes de dichas localidades.

Asimismo, en la zona cordillerana, particularmente en la comarca andina, se verifica la proliferación de incendios (en los que incide obviamente la sequía imperante) que ha devastado más de 60.000 hectáreas, destruyendo los (ya precarios en la mayoría de los casos) sistemas de distribución de agua potable (mangueras y tomas) en poblados como El Hoyo, Epuyen o Lago Puelo, que también dejan sin distribución del recurso hídrico a cientos de pobladores.-

La declaración de Emergencia Hídrica provincial fue sancionada por la Ley XVII- N° 148 el 26 de Agosto de 2021, pero hasta ahora viene luciendo como una herramienta insuficiente para prevenir, ni mucho menos resolver la situación gravísima de la baja de caudal, ausencia de recurso hídrico para actividades y sobre todo para el consumo humano, en tanto todas las localidades de la Provincia del Chubut y de Santa Cruz que dependen de la misma sufren cortes de agua día de por medio de manera “habitual” en esta época, mientras que frente a picos de calor o consumo, o roturas en el acueducto, estos periodos de corte se pueden extender por varios días, tardando hasta más de una semana en retornar el servicio en algunos barrios de esas ciudades.-

Que es fundamental frente a este panorama que el ESTADO NACIONAL, a través de la coordinación de distintos organismos, lleve adelante un monitoreo permanente que permite analizar posibles escenarios a corto y mediano plazo ante esta situación problemática, dando las alertas correspondientes para gestionar los riesgos y mitigar sus posibles consecuencias.

Por ello el 26 de Julio de 2021 mediante decreto 482/2021 se dispuso la emergencia hídrica por 180 días (ciento ochenta) de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú. Normativa que resulta ser antecedente inmediato de este proyecto.

Que la extraordinaria magnitud de los acontecimientos requiere que todas las áreas del Gobierno Nacional aúnen esfuerzos para mitigar este fenómeno hidrológico en las zonas alcanzadas por la afectación.

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 27.287 se creó el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos

del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que, en este sentido, la Mesa de Trabajo conducida por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, debe centralizar la información técnica oficial, realizar el análisis integral de la situación y el monitoreo en forma permanente de todos los aspectos que derivan de esta bajante a través del Sistema Nacional de Alerta Temprana y Monitoreo de Emergencias (SINAME), para conformar mapas dinámicos de riesgo que permitan planificar con mayor eficiencia las acciones de apoyo y mitigación federal y la toma de decisiones.

Que, del mismo modo, por el artículo 5° de la citada Ley N° 27.287 se establece que el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL es la instancia superior de decisión, articulación y coordinación de los recursos del Estado Nacional y tiene como finalidad diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo.

Que, a su vez, en los incisos l) y n) del artículo 6° de dicha ley se dispone que son funciones del referido Consejo contribuir al fortalecimiento de los mecanismos adecuados para el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la atención y rehabilitación ante situaciones de emergencia y/o desastre, así como también declarar situación de emergencia por desastres, respectivamente.

Que, a través del Decreto N° 39/17, se dispuso que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS presida el citado CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN

CIVIL, correspondiéndole la coordinación y articulación de las actividades de los respectivos Ministerios y de las distintas áreas a su cargo.

Que, en dicho marco, se declaró el 26 de julio de 2021 el “Estado de Emergencia Hídrica” por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, en aquellos sectores ribereños del territorio nacional asociados a las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú, conforme lo determine el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL, y que este resulta un antecedente válido e invocable para requerir el acompañamiento a este proyecto de ley.-

Que, asimismo, resulta pertinente que distintos Ministerios y Organismos Nacionales adopten las medidas conducentes, en el ámbito de sus competencias, a los fines de afrontar el “Estado de Emergencia Hídrica” que se declara por esta ley.

Que en este sentido, y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de las personas afectadas por la emergencia hídrica, resulta necesario suspender, respecto de aquellos trámites administrativos vinculados con las áreas alcanzadas por la declaración de emergencia, los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y demás procedimientos especiales.

Que según la normativa internacional la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua llevada a cabo en Mar del Plata en 1977 reconoció que, independientemente del nivel de desarrollo económico, todos los pueblos tienen derecho a acceder al agua potable en cantidad y calidad iguales para las necesidades esenciales de todos.

Ulteriormente, este derecho ha sido reconocido explícitamente en una serie de tratados de derecho internacional con carácter vinculante, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979 (CEDAW); la Convención sobre los Derechos del

Niño, 1989 (CDN), y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990.

El derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo acceso al agua y saneamiento, también fue reconocido explícitamente en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, en 1994.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas –en una correcta interpretación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales – en su Observación General N° 15 entendió que el derecho al agua se deriva de los artículos 11 y 12 de dicho Pacto, fijando así su alcance y contenido.

Que esta suspensión no alcanzará a los plazos relativos a los trámites vinculados al “Estado de Emergencia Hídrica” que por la presente se decreta. Que, asimismo, resulta necesario facultar a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos.

Que por todo lo manifestado e invocado, que se corresponde con la situación de gran fragilidad del ecosistema del Chubut y de las comunidades de las cuencas del Río Senguer que afecta a las provincias del Chubut y de Santa Cruz, como asimismo de la Cuenca del Río Chubut, corresponde brindar asistencia, contención y un marco de tratamiento especial a la situación, priorizando garantizar el consumo de agua potable para los habitantes de estas provincias.-

Ana Clara Romero

Diputada Nacional por Chubut

